

**CARTA ORGANICA DEL PARTIDO SOLIDARIO ORDEN NACIONAL con la reforma APROBADA por la Asamblea partidaria el 31-10-2014**

**TITULO I.- DEL PARTIDO.-**

**Artículo 1º.** - La presente Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Solidario, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios.-

**Artículo 2º.** - El ámbito de actuación del Partido Solidario abarca todo el territorio nacional. El domicilio legal del PSOL Nacional se fija en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 3º.** - Son afiliados al Partido todos los electores mayores de 16 años que manifiesten su voluntad de afiliarse y se hallen domiciliados en las jurisdicciones distritales en las cuales el PSOL haya obtenido su personería jurídico política.

**Artículo 4º.** - No podrán afiliarse y en caso de hacerlo perderá su condición de tales:

- a) Los ciudadanos incluidos en las prohibiciones contenidas en la normativa nacional;

- b) los que hayan sido sancionados con la pena de expulsión o exoneración;
- c) los que hubieran incurrido en violaciones a los principios esenciales del Partido;
- d) los que incurrieren en actos de notoria deslealtad o conducta partidaria o cívica.-

Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos;

En caso de afiliados que incurran en alguna de las causales detalladas precedentemente, se deberá sustanciar el proceso que prescribe la respectiva carta orgánica del distrito al que pertenece el afiliado, en primera instancia por ante el Tribunal de Conducta distrital y actuando como alzada el Tribunal de Conducta del PSOL Nacional.

En la sustanciación de dicho proceso deberán respetarse las garantías del debido proceso y el derecho de defensa en juicio del afiliado.

**Artículo 5º.-** Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, a saber:

- a) ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados,
- b) Están obligados a observar los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, oportunamente, en la Plataforma Electoral, mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;

- c) votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias;
- d) ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro del Partido, como así también para cargos electivos y ejecutivos en el gobierno, para lo cual será necesario haber sido afiliado al partido, ininterrumpidamente, durante un año inmediato anterior a la fecha de elección. Esta disposición no será de aplicación para la primera elección interna del Partido;
- e) Ser informado acerca de las políticas del Partido, recibir capacitación política y de gestión pública.-

### **TITULO III.- DE LAS AFILIACIONES.-**

**Artículo 6º.-** La persona que desee afiliarse deberá completar la ficha de afiliación con todos sus datos personales. La firma será debidamente certificada por autoridad partidaria. La aceptación de la afiliación se producirá si transcurridos 15 días desde su suscripción las autoridades partidarias no expresan oposición y se procederá a entregar un ejemplar a la Autoridad de Aplicación y otro al afiliado.

**Afiliado 7º.-** La afiliación implica la adhesión irrevocable a los principios del Partido, a las Bases de Acción Política y a la presente Carta Orgánica.

**Artículo 8º.-** La afiliación se extingue por renuncia presentada en forma fehaciente ante las autoridades partidarias, expulsión, por incumplimiento o violación de lo dispuesto en la normativa nacional o en

las normas provinciales aplicables, una vez sustanciado el proceso previsto en el art. 33 de esta Carta Orgánica.

**Artículo 9º.-** Los afiliados ejercerán, por medio de sus representantes, la dirección, gobierno y fiscalización del Partido según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

**Artículo 10º.-** El Registro de Afiliados está constituido por el ordenamiento actualizado de las fichas de afiliación. Dicho registro deberá ajustarse conforme las actualizaciones que produce el Registro Nacional de las Personas en el padrón electoral correspondiente, en materia de bajas.

## **TITULO IV.- DE LOS ORGANISMOS PARTIDARIOS.-**

### **Sección I.- Organismos Resolutivos.**

#### **Capítulo I.- Del gobierno del Partido.-**

**Artículo 11º.-** El gobierno del Partido Solidario será ejercido por:

- a) La Asamblea General
- b) la Junta Ejecutiva

Son órganos de contralor:

1. el Tribunal de Conducta,
2. la Comisión Revisora de Cuentas
3. la Junta Electoral

**Artículo 12º.-** Para integrar los órganos de gobierno del partido se requiere tener 21 años de edad al menos y un año de antigüedad en la afiliación. Este último requisito no se exigirá para la primera constitución, siendo suficiente con estar afiliado.-

**Artículo 13º.-** Es incompatible el ejercicio de más de un cargo partidario. La elección de todas las autoridades del partido se hará en un solo acto electoral.

**Artículo 14º.-** Los cargos titulares que resulten vacantes por renuncia, separación, muerte, incapacidad u otras causas, serán cubiertos por los afiliados electos como suplentes para los mismos cargos, siendo éstas integraciones parciales y al solo efecto de completar el período de que se trata.

Si una o más situaciones de vacancia se produjeran en la Junta Ejecutiva y no fuere posible seguir la regla general establecida en el párrafo precedente o estaría en peligro el normal funcionamiento de dicho órgano; será la Asamblea partidaria quien –excepcionalmente- deberá elegir entre sus miembros al reemplazo que fuere menester para garantizar el pleno funcionamiento de la Junta Ejecutiva. En casos excepcionales de extrema urgencia y debidamente fundado, la Asamblea podrá elegir el reemplazo necesario entre los registros de afiliados.-

## **Capítulo II.- De la Asamblea Nacional.-**

**Artículo 15º.-** La Asamblea Nacional del Partido es su organismo supremo y representa directamente la soberanía partidaria. Los asambleístas durarán 2 (dos) años en sus funciones y podrán ser reelectos.-

**Artículo 16°.- Cantidad de miembros y representación territorial.-**

La Asamblea Nacional estará conformada por miembros titulares que ejercerán la representación de los distritos integrantes del Partido Solidario Nacional. Atento que CABA es el distrito fundador del Partido Solidario y que sus primeros cargos electivos son de ese distrito, la representación de CABA será de 8 delegados titulares y 8 delegados suplentes; asignándose a cada uno de los restantes distritos con personería jurídico política definitiva y vigente la cantidad de delegados que surja de la siguiente premisa. Los partidos distritales que posean más de 4000 fichas, elegirán 3 delegados titulares y 3 suplentes. Los partidos distritales que posean menos de 4000 fichas elegirán 2 delegados titulares y 2 delegados suplentes. Asimismo y teniendo en cuenta el crecimiento distrital que se producirá, se establece que cada nuevo distrito que solicite su incorporación al PSOL Nacional, tendrá asignada una representación inicial de 2 (dos) delegados titulares y 2(dos) delegados suplentes a la Asamblea Nacional, los cuales serán elegidos en oportunidad de realizar su primer elección interna de autoridades, una vez obtenida la personería jurídico política definitiva. Todos los distritos que integren el PSOL Nacional podrán acrecer en un delegado adicional a la Asamblea por cada cargo electivo nacional al que acceda un afiliado del Partido Solidario de ese distrito.

**Artículo 17°.-** Una vez celebradas las elecciones internas en cada distrito para la elección de los Delegados titulares y Suplentes, los miembros electos por cada uno de los distritos obtendrán de los juzgados federales distritales las credenciales que los habilitarán como tales para conformar la Asamblea partidaria que sesionará para la

Distribución de Cargos. Cada Junta Ejecutiva distrital deberá comunicar a la Junta Ejecutiva Nacional la celebración y resultado de la elección llevada a cabo para la selección de los Delegados así como la identificación de cada uno de ellos.

La Asamblea será convocada por la Junta Ejecutiva dentro de los 30 días de recibida la última comunicación de las aludidas en el párrafo precedente y la fecha de su realización no podrá exceder en más de 60 días de la fecha de culminación de los mandatos que se renuevan. En la primer reunión de los Delegados electos por todos los distritos, la Asamblea deberá elegir entre sus miembros a los miembros de la Junta Ejecutiva. Luego de efectuadas esas designaciones, los Delegados Titulares que hubieren resultado elegidos para la conformación de la Junta Ejecutiva serán reemplazados por los suplentes correspondientes y así quedará conformada la nueva Asamblea Nacional, que elegirá entre los miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario General. Así conformada, la Asamblea Nacional elegirá a los miembros del Tribunal de Conducta, de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Junta Electoral entre los afiliados al PSOL de cualquiera de los distritos.

**Artículo 18º.-** La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar sus autoridades en una Mesa compuesta por Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- b) fijar en el orden nacional el plan de Acción Política, Social, Económica del Partido y dar las directivas generales para su desenvolvimiento en toda la Nación;
- c) sancionar y/o modificar, las Bases de Acción Política, la Plataforma Electoral que sostendrá el Partido en las elecciones a las que concurra y la Carta Orgánica Nacional;

- d) crear su propio reglamento de funcionamiento y juzgar sobre la legitimidad de sus miembros;
- e) entender por apelación en las resoluciones de la Junta Ejecutiva respecto de la intervención que se hubiere dispuesto de los órganos partidarios de Distrito por violación a la Declaración de Principios, las Bases de Acción Política, la Plataforma Electoral y la Carta Orgánica.
- f) controlar el correcto funcionamiento de la Junta Ejecutiva;
- g) Resolver el Orden del Día de cada convocatoria y los temas puestos a su consideración por las demás autoridades partidarias;
- h) resolver sobre la concertación de confederaciones, alianzas, fusiones e incorporar en las listas de cargos públicos electivos a candidatos extrapartidarios en el ámbito nacional.
- i) Designa a pluralidad de votos a los integrantes de la Junta Ejecutiva entre sus miembros y a los miembros del Tribunal de Conducta, la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Electoral Nacional del padrón de afiliados; teniendo la facultad de revocar sus mandatos.
- j) aprobar los Estados Contables Anuales.
- k) Considerar y/o solicitar los informes que anualmente deberán elevar todos los organismos partidarios y las representaciones comunales y cada uno de sus componentes;
- l) Designa a pluralidad de votos a los integrantes de la Junta Ejecutiva entre sus miembros y a los miembros del Tribunal de Conducta, la Comisión Revisora de Cuentas y la Junta



Electoral Nacional del padrón de afiliados; teniendo la facultad de revocar sus mandatos.

- m) Autorizar a la Junta Ejecutiva para que adquiera, grave o enajene los bienes de propiedad del partido.
- n) Aprobar los programas de capacitación de cuadros partidarios en los distintos ámbitos de actuación del Partido.
- o) Aprobar la incorporación de un nuevo partido distrital,

La Asamblea resolverá estas cuestiones por mayoría absoluta de los presentes a excepción de las aludidas en los incisos c), h), m) y o) que deberán ser resueltas con una mayoría absoluta del total de los miembros de la Asamblea General.

**Artículo 19º.-** La Asamblea Nacional tiene su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pudiendo realizar sus reuniones en cualquier otro lugar del país, si así se resolviese por la simple mayoría de sus miembros o cuando el cumplimiento de su objetivo lo hiciera más conveniente.

El quórum se formará con el voto de la mitad más uno de la totalidad del cuerpo en la primera y segunda convocatoria. Si no hubiese quórum en las dos primeras, el quórum para la tercera convocatoria estará conformado por los miembros presentes.-

En la correspondiente citación a Asamblea deberá respetarse media hora entre cada convocatoria para contar con un parámetro temporal que permita determinar en qué convocatoria se comienza a sesionar y cuál es el quórum exigible en su caso.

En los casos indicados en el artículo precedente que requieran mayorías especiales, la asamblea podrá realizarse bajo las pautas establecidas en

el presente artículo pero no podrán resolverse esos temas sin la cantidad de miembros allí dispuesta.

**Artículo 20º.-** La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez por año calendario; para considerar todo lo relacionado con las actividades partidarias y demás asuntos que correspondan ser sometidos a su consideración y sean de su competencia.-

**Artículo 21º.-** La Asamblea se reunirá en sesiones extraordinarias:

- a) Por convocatoria de la Junta Ejecutiva,
- b) A solicitud de la 2/3 partes de sus miembros, formulada ante la Junta Ejecutiva con indicaciones de los asuntos a tratarse.

En ambos casos, la convocatoria deberá hacerse con 7 días corridos de anticipación como mínimo, salvo situaciones de urgencia debidamente ponderadas. La citación podrá efectuarse utilizando todos los medios que las nuevas tecnologías ponen a disposición para agilizar e inmediatizar las comunicaciones; inclusive las publicaciones en el sitio web oficial del partido y el correo electrónico.-

Para la aprobación de los Estados Contables Anuales del Partido, se convocará una sesión especial dentro de los 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de cierre del ejercicio, en cuyas citaciones se remitirá copia de la documentación a tratar, así como el respectivo orden del día. La fecha de dicha sesión especial podrá coincidir con la realización de la sesión anual ordinaria o con otra sesión extraordinaria que se hubiere convocado.

**Artículo 22º.-** De cada sesión se labrará un Acta que contendrá una relación sintética de las deliberaciones y de las resoluciones adoptadas, debiendo ser firmada por el Secretario y el Presidente. A este fin se

llevará un Libro de Actas foliado y rubricado, debiendo cada acta ser leída y aprobada en la sesión posterior.

### **Capítulo III. De la Junta Ejecutiva.-**

**Artículo 23º.-** La Junta Ejecutiva estará compuesta por 10 miembros, elegidos por la Asamblea Nacional entre los delegados provenientes de todos los distritos en sesión de distribución de cargos. Los cargos a ocupar en la Junta Ejecutiva serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Prosecretario, Tesorero, ProTesorero, y 4 Vocales.- Los mandatos de todos los miembros de la Junta Ejecutiva durará 2 (DOS) años, pudiendo ser reelectos.-

**Artículo 24º.-** El Presidente de la Junta Ejecutiva será el Presidente del Partido y el representante legal y político del Partido. En caso de renuncia, ausencia o imposibilidad física o jurídica del Presidente de ejercer su cargo será reemplazado por el Vicepresidente.-

**Artículo 25º.-** El SECRETARIO GENERAL tiene los siguientes deberes y atribuciones que se enumeran a continuación: a) asistir a las sesiones de la Asamblea General y sesiones de la Junta Ejecutiva, firmando las actas conjuntamente con el Presidente; b) firmar con el Presidente, la correspondencia y todo otro documento del Partido Solidario; c) llevar el Libro de Actas de sesiones de la Junta Ejecutiva.

El PROSECRETARIO sólo actuará en ausencia, enfermedad o vacancia de la persona que revista el cargo de SECRETARIO.-

**Artículo 26º.-** El TESORERO tiene los deberes y atribuciones que le confieren la ley orgánica de Partidos Políticos y la normativa de

financiamiento a los partidos políticos, tales como, sin que esta enunciación sea taxativa: a) Llevar los libros de contabilidad exigidos por la normativa aplicable; b) Dar cuenta del estado económico del Partido, toda vez que lo exija otra autoridad partidaria o alguna dependencia judicial y/o administrativa con competencia para ello, etc.- El PROTESORERO sólo actuará en ausencia, enfermedad o vacancia de la persona que revista el cargo de TESORERO.-

**Artículo 27º.-** La Junta Ejecutiva ejerce la autoridad ejecutiva en el orden nacional y tiene la facultad de crear las comisiones que considere necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines, designando entre sus miembros o los asambleístas a los titulares de las mismas. Asimismo designará entre sus miembros una Mesa Ejecutiva compuesta de 5 personas que posibilitará la gestión y el gobierno cotidiano del Partido, entre las reuniones de la Junta Ejecutiva.

**Artículo 28º.- a.-** La Junta Ejecutiva se reunirá con una periodicidad al menos trimestral, debiendo ser citados sus miembros con una antelación de por lo menos 7 días corridos a la fecha en que habrá de realizarse, por cualquier medio de comunicación, inclusive correo electrónico; salvo situaciones de urgencia ponderadas por la Presidencia.

b.- Podrá funcionar válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Habiendo circunstancias de carácter excepcional que así lo requieran podrá funcionar con un quórum de 5 de sus miembros titulares, siempre que la totalidad de ellos hayan sido debidamente citados con 24 horas de anticipación. Entre reuniones, la Mesa Ejecutiva tendrá las facultades de la Junta Ejecutiva, debiendo sus decisiones someterse al referéndum de ésta última.

**c.-** Los Vocales suplentes de la Junta Ejecutiva podrán participar de las reuniones y expresar sus opiniones en los debates, pero no tendrán derecho a voto.

**d.-** En caso de empate en alguna resolución a adoptarse, el Presidente ejercerá el derecho de desempate.

**Artículo 29º.-** Serán funciones de la Junta Ejecutiva las siguientes:

- a) Conducir orgánica y políticamente el Partido haciendo cumplir esta Carta Orgánica,
- b) Confeccionar y elevar a la Asamblea, las modificaciones de la Declaración de Principios y/o de las Bases de Acción Política,
- c) Disponer el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por los organismos partidarios,
- d) Designar asesores de todo tipo y disponer la formación de comisiones especiales o Secretarías de carácter permanente,
- e) Designar personas o comisiones que representarán al Partido local, nacional internacionalmente,
- f) administrar los bienes y recursos del Partido.
- g) Decidir sobre su aplicación conforme al Estado Contable aprobado por la Asamblea;
- h) fijar la cuota voluntaria mensual de los afiliados;
- i) decidir sobre las solicitudes de afiliación y llevar el Registro de Afiliados,
- j) representar al partido ante otras instituciones, negociar sobre alianzas y establecer estrategias políticas sobre la base de los lineamientos fijados por la Asamblea Nacional,

- k) confeccionar y custodiar los Libros y documentos del Partido, tales como libros contables, padrones y otros exigidos legalmente,
- l) llevar la contabilidad e informar sobre sus resultados produciendo la memoria y balance de la gestión para la aprobación por parte de la Asamblea,
- m) planificar la campaña electoral y coordinar las tareas de prensa y publicidad,
- n) informar sobre sus actividades en cada reunión de la Asamblea y/o ante un requerimiento de la misma,
- o) designar y revocar las designaciones de los apoderados partidarios que representan al partido, incluso ante las autoridades judiciales y/o administrativas de los distintos distritos electorales; pudiendo ser designados los apoderados nacionales como veedores para la acción conjunta con los apoderados partidarios de cualquiera de los distritos ante situaciones que así lo ameriten,
- p) convocar a elecciones partidarias internas en los distritos que componen el PSOL Nacional para la elección de los delegados que conformarán las autoridades partidarias, en la forma determinada por la presente carta Orgánica.
- q) convocar a la Asamblea Nacional;
- r) Notificar a las Juntas Ejecutivas distritales para que procedan a aplicar las sanciones disciplinarias a los afiliados que hubiere dispuesto el Tribunal de Conducta con mayoría de sus miembros y siempre que se hubiera respetado el debido proceso y el

derecho de defensa en juicio del afiliado y el afiliado no hubiera apelado la sanción ante la justicia electoral.

- s) Definir y coordinar los distintos programas de capacitación de cuadros partidarios así como sus contenidos, en los distintos ámbitos de actuación del Partido.
- t) Resolver la intervención de los distritos partidarios o de los órganos partidarios de cualquiera de los distritos.
- u) Considerar las obligatorias solicitudes de autorización de las autoridades distritales partidarias respecto de la conformación de alianzas, fusiones o incorporación de candidatos extrapartidarios contemplando el uso del nombre, logo; a efectos de ponderar la eventual contraposición que pudiera existir entre esas circunstancias y los principios, las bases de acción política y esta carta orgánica.
- v) Designar a los Responsables Financieros de Campaña.-

Las decisiones de la Junta Ejecutiva tendrán siempre carácter suspensivo, y en su caso y a solicitud de las autoridades distritales, la Junta Ejecutiva procederá a convocar a una Asamblea Extraordinaria a efectos de ratificar o rectificar las decisiones tomadas por la Junta Ejecutiva.-

## **Sección II.- Organismos de Control.-**

### **Capítulo I.- Tribunal de Conducta.-**

**Artículo 30º.-** El Tribunal de Conducta estará constituido por 3 miembros titulares y 3 suplentes elegidos del padrón de afiliados, por la

Asamblea Nacional en su primer sesión y durarán 2 años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. –

**Artículo 31º.-** Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requiere ser afiliado al partido y poseer una antigüedad de 1 año en la afiliación. Para la integración del primer cuerpo, no serán exigidos los requisitos mencionados.

**Artículo 32º.-** Los miembros del Tribunal de Conducta no podrán investir otro cargo partidario.

**Artículo 33º.-** El Tribunal de Conducta deberá entender en todos los asuntos tramitados en los Tribunales de Conducta distritales, relacionados a la conducta partidaria de los afiliados, tanto por la violación de los principios partidarios como de las disposiciones de la presente Carta Orgánica o de las resoluciones de los organismos partidarios.

El Tribunal de Conducta deberá entender en segunda instancia en todos los asuntos relacionados a la conducta partidaria de los afiliados, tanto por la violación de los principios partidarios como de las disposiciones de la presente Carta Orgánica o de las resoluciones de los organismos partidarios y las sanciones que podrá imponer son las siguientes:

- a) amonestación,
- b) suspensión temporaria de la afiliación,
- c) remoción del cargo partidario,
- d) desafiliación,
- e) expulsión.

Estas sanciones podrán ser revisadas en sede judicial por ante el Juzgado Federal con competencia electoral que corresponda.-



El proceso se sustanciará respetando el derecho a ser oído del afiliado previa elevación de los antecedentes por parte del Tribunal de Conducta distrital y los fundamentos de la apelación del afiliado; otorgándole un plazo no menor a 10 días para que presente su descargo así como las pruebas que funden el mismo. Luego de recibido el descargo o pasado el plazo para responder, sin que el afiliado hubiera opuesto defensa alguna; el Tribunal resolverá la cuestión y dicha resolución le será notificada al afiliado dentro de los 5 días hábiles de emitida a fin de que ejerza el derecho de pedir su revisión ante la justicia federal con competencia electoral.-

**Artículo 34º.-** La suspensión hará perder al afiliado todos los derechos por el término que dure la sanción. En todos los casos se deberá asegurar las máximas garantías para que el afiliado pueda ejercer plenamente la defensa de sus derechos y se sustanciará por escrito.

## **Capítulo II.- De la Comisión Revisora de Cuentas.-**

**Artículo 35º.-** La Comisión Revisora de Cuentas estará integrado por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes elegidos por la Asamblea Nacional en su primer sesión del padrón de afiliados. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia. Sus mandatos durarán 2 (dos) años y podrán ser reelectos.---

**Artículo 36º.-** Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas se requiere ser afiliado al partido y poseer una antigüedad de 1 año en la afiliación. Para la integración del primer cuerpo, no serán exigidos los requisitos mencionados. Se constituirá dentro de los 5 días hábiles de su nombramiento.-

**Artículo 37º.-** Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas las siguientes:

- a) examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios,
- b) efectuar el control de gestión de la ejecución del Presupuesto,
- c) elevar un informe anual a la Asamblea,
- d) certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido previo a su entrega en los plazos legales a la autoridad judicial competente.

### **Capítulo III.- Junta Electoral.-**

**Artículo 38º.-** La Junta Electoral estará compuesta por 3 miembros titulares y 3 miembros suplentes elegidos por la Asamblea Nacional en su primer sesión del padrón de afiliados. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de fallecimiento, renuncia o ausencia. Para ser miembro de la Junta Electoral se requiere ser afiliado al partido y poseer una antigüedad de 1 año en la afiliación. Para la integración del primer cuerpo, no serán exigidos los requisitos mencionados.

**Artículo 39º.-** La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos a celebrarse en los distritos, realizando tareas de asesoramiento, veeduría o control, en los siguientes temas:

- a) trámites de afiliación,
- b) dirección y control de todo acto eleccionario,
- c) ordenamiento, clasificación y distribución de padrones,

- d) organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios,
- e) aprobación de elecciones,
- f) proclamación de candidatos electos.

**Artículo 40°.-** En ocasión de la convocatoria a elecciones PASO previstas en la ley 26.571, la composición de la Junta Electoral se integrará adicionalmente con un representante de cada lista que se oficialice.

La Junta Electoral controlará el estricto cumplimiento de los recaudos establecidos en la ley 26571, su legislación modificatoria y complementaria.

#### **TITULO V.- DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO.-**

**Artículo 41°.-** El patrimonio del partido podrá integrarse con:

- a) el aporte voluntario de los afiliados que así lo decidan,
- b) los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente previsto en la normativa aplicable;
- c) las donaciones o legados que no encuadren en prohibiciones legales,
- d) las recaudaciones por publicaciones y otras entradas extraordinarias no prohibidas por las disposiciones legales vigentes.
- e) El aporte obligatorio del 5 % del total de las remuneraciones percibidas por los afiliados que ocupen cargos electivos o ejecutivos hasta el rango de Director o

Categoría equivalente y también a los afiliados que desempeñen funciones públicas así categorizadas en entidades autónomas, autárquicas u otras en tanto deriven de designaciones vinculadas a la actividad política.

- f) Toda contribución, rifa, colecta, bonos, etc. que no estuviera prohibida por la ley.-

**Artículo 42º: EJERCICIO ANUAL:** El ejercicio anual se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. –

**Artículo 43º.-** Los fondos del Partido deberán depositarse en una única cuenta corriente bancaria que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina a nombre del PARTIDO SOLIDARIO y a la orden conjunta o indistinta de hasta cuatro miembros del partido, de los cuales 2 (dos) deberán ser el Presiente y el Tesorero o sus equivalentes, debiendo uno de ellos necesariamente deberá suscribir los libramientos que se efectúen.

**Artículo 44º.-** La contabilidad será llevada conforme las normas profesionales vigentes y en la forma que prescribe la ley Orgánica de Partidos Políticos y la Ley de Financiamiento Partidario así como las normas que la reemplacen en el futuro. Se certificará por Contador Público Nacional y se entregará en los plazos legales a la autoridad judicial competente, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas. Los estados contables serán publicados en el Boletín Oficial según lo prescripto en la normativa nacional aplicable.-

## **TITULO VI.- DEL REGIMEN ELECTORAL.-**

**Artículo 46º.-** La convocatoria a elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias es competencia de la Junta Ejecutiva y deberá ser notificada a los distritos para que produzcan sus respectivas convocatorias con una anticipación no menor a los 60 días de la fecha de finalización de los mandatos que deban ser reemplazados. En la instrucción a los distritos deberá constar que en la convocatoria que realicen deberán ser especificados los cargos a ser cubiertos, los plazos para presentar candidaturas y los días y horarios en los que se efectuará el acto electoral.-

**Artículo 47º.-** A los efectos de las elecciones internas de las autoridades partidarias, el padrón electoral se integrará con los afiliados inscriptos en cada uno de los distritos en los que el Partido Solidario posea personería jurídica política definitiva.

**Artículo 48º.-** En la composición de la Junta Ejecutiva y de los órganos de contralor se deberá respetar el 30 % de cupo femenino entre sus miembros.

**Artículo 49º.-** Forma de elección de los candidatos del Partido. Los únicos candidatos que el Partido Solidario Nacional puede postular son a Presidente y Vicepresidente de la Nación y deberán ser elegidos por el voto secreto y obligatorio de todos los electores en las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias previstas en la ley 26571. Si el Partido Solidario no se presenta en alianza o confederación en las PASO y sus electores afiliados deseen participar con una lista propia en la elección interna deberán inscribir ante la Junta Electoral la fórmula presidencial propuesta cumpliendo con los siguientes requisitos: a.- conformidad de los integrantes de la fórmula, b.- designación de un apoderado y constitución de domicilio a todos los efectos de la elección

y c.- el aval mínimo de 800 afiliados de al menos 3 distritos con un mínimo de 2000 afiliados por distrito.

**Artículo 50º.-** Para ser candidato a los cargos previstos en el artículo anterior deben estar incluidos en los registros partidarios de afiliados y tener una antigüedad mínima y continuada de 3 años debiendo obviamente también reunir los requisitos exigidos por la Constitución Nacional.

**Artículo 51º.-** El recaudo de antigüedad mínima en la afiliación no será de aplicación en los casos en los que el Partido Solidario concorra a una elección Nacional de fórmula presidencial integrando una Alianza Electoral o Confederación.

## **TITULO VII.- PRINCIPIOS A LOS QUE DEBEN AJUSTARSE LOS PARTIDOS DISTRITALES.-**

**Artículo 52º.-** Las autoridades partidarias de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán los preceptos que estimen convenientes para el gobierno y administración del partido, debiendo, sin embargo, cumplir con las siguientes reglas:

a.- dispondrán la amplia publicidad del padrón de afiliados, asegurando su fiscalización y actualización.

b.- implementarán el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados y la representación de las minorías que alcancen el 30 % de los votos válidos emitidos para la elección de todos los cargos y candidaturas partidarias.

- c.- establecerán el régimen de funcionamiento de asamblea de afiliados que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias.
- d.- organizarán el gobierno del partido por un organismo deliberativo, un cuerpo ejecutivo, elegido por el voto directo y órganos de control que serán la Junta Electoral, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de conducta.
- e.- impondrán a los representantes ante el Congreso de la Nación, legislaturas provinciales y municipales la obligación de informar –a requerimiento- a las asambleas partidarias sobre el incumplimiento de las funciones a su cargo,
- f.- constituirán un organismo electoral superior de distrito independiente de los cuerpos que ejercen la dirección política,
- g.- todas las listas a cargos electivos y partidarios tanto titulares como suplentes deberán estar integradas como máximo por un 70 % de personas de un mismo sexo.
- h.- los distritos no tendrán derecho de secesión respecto del Partido Nacional.
- i.- En el orden provincial y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los órganos partidarios correspondientes procederán a armonizar su Carta Orgánica local con la presente, dentro de los 6 meses de obtenido el reconocimiento por la Justicia Electoral y dentro de los 2 meses de haberse sancionado la modificación de esta Carta Orgánica Nacional.
- j.- El mandato de ningún delegado a la Asamblea Nacional se verá interrumpido ni disminuído en su duración por la eventual declaración de caducidad que pudiera decretarse sobre el distrito del cual provengan.

k.- para que las elecciones internas de los distintos distritos sean consideradas válidas, deberán haber votado al menos el 10 % del padrón electoral de los distritos en cuestión.-

### **Título VIII.- CADUCIDAD. Y EXTINCIÓN DEL PARTIDO.-**

**Artículo 53º.-** La caducidad del Partido se producirá por las causales legales previstas en el ordenamiento e impactará en su personalidad política, subsistiendo la personalidad jurídica. La extinción del Partido pondrá fin a la existencia legal del partido y producirá su disolución definitiva.

**Artículo 54º.-** El Partido Solidario sólo se extinguirá, además de las causas previstas por la normativa aplicable, por la voluntad de sus afiliados que deberá expresarse por la Asamblea del Partido mediante decisiones unánimes de sus miembros

**Artículo 55º.-** Resuelta la extinción de la personalidad jurídica del Partido Solidario, la Asamblea en sesión extraordinaria, deberá resolver además acerca del pago de los compromisos que pudieran estar pendientes de titularidad del Partido y el remanente existente en la cuenta bancaria única y los bienes inmuebles y muebles registrables de titularidad del Partido que existiesen a esa fecha, serán transferidos al Centro de Estudios y Participación del Partido Solidario (CEPPSOL)

### **TITULO IX. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

**Artículo 56º.-** EL mandato de las primeras autoridades que resulten electas una vez entrada en vigencia esta carta orgánica, tendrá una



duración irregular por cuanto su mandato se extenderá hasta el 30 de abril del segundo año de mandato. Los mandatos subsiguientes durarán 2 años, trasladándose su vencimiento habitual a los meses de abril.-